

Interlocutorio No. 251
Proceso: Ejecutivo con título hipotecario
Demandante: Yurley Yurany Tamayo Ramírez
Demandada: Luz Amparo Guevara Serna
Radicado: 2014-00054-00

Constancia secretarial: 09 de mayo de 2022. Se le informa a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandante, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la venta en pública subasta, respecto del bien inmueble de la demandada. De igual manera, pudo verificarse por parte de esta secretaría que el bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-17396, se encuentra debidamente embargado y secuestrado; no obstante, el mismo no se encuentra **avaluado**.

En consecuencia, se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la situación expuesta en la constancia secretarial que antecede.

Así entonces, estudiado el cartulario, es preciso destacar que el bien inmueble objeto de medidas cautelares; no se encuentra debidamente avaluado, siendo este un requisito *sine qua non* para llegar a materializarse el remate respectivo.

En tal virtud, esta dependencia judicial no encuentra un camino diferente que dar aplicación a lo normado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, que a su tenor literal expone:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

Interlocutorio No. 251
Proceso: Ejecutivo con título hipotecario
Demandante: Yurley Yurany Tamayo Ramírez
Demandada: Luz Amparo Guevara Serna
Radicado: 2014-00054-00

(...)

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°.

Visto lo anterior, es pertinente indicar, que la parte actora deberá presentar el avalúo acompañado de un dictamen pericial, toda vez, que; como es bien sabido, esta localidad no cuenta con una actualización catastral y, por ende, el valor de los predios se encuentra por debajo de su valor real.

Surtido lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

Por lo expuesto, que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

I. RESULEVE

Primero. - **ORDENAR** que a través de la parte demandante se practique el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5338 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

